Pragmatica

1

Don carlos por la diuina clemencia emp[e]r[ador] siempre aug[usto] Rey de alemania
doña juana su madre yelmismo doncarlos por la gracia de dios Reyes de
castilla de leon de aragon de las dos sicilias de yhelim de nauarra de granada de toledo
de valen[cia] de galizia de mallorcas de seuilla condes de flandes de tirol etc. A vos
alguaz o fuerenio corregidor o juez de residencia de las ciudades de murcia y mallorca y
Cartagena o a vos otros lugares thenientes el nuestro saludo y gracia sepades que nos
mandamos dar ordenamos una nuestra carta firmada del serenissimo prinçipe don felipe
nuestro muy caro y muy amado hijo gobernador de vos otros Reynos por ausencia
de mi el Rey de yuso y sellada con nuestro sello y librada de vos del nuestro consejo del thenor
siguiente. doncarlos por la diuina clemencia emp[e]r[ador] siempre aug[usto] Rey de alemania doña
juana su madre yelmismo don carlos por la gracia de dios Reyes de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de yhelim de nauarra de granada de toledo de valencia de
galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de murcia de jaen
de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e
tierra firme del mar oceano condes de flandes de tirol etc. A todos los corregidores
asistentes gobernadores alcaldes alguaziles otras qualesquier justiçias de
personas a quien lo contenido en esta nuestra carta tocare o tratare salud y gracia bien
sabeys que el prematica que hizimos el a[ñ]o de mil y quinientos y quarenta y vna vez cerca
mes de deziembre del año pasado de mil y quinientos y quarenta y vna vez de las
Ropas y vestidos de seda y guarniçion que se podria hazer y vn
capitulo del thenor siguiente. otro si mandamos que los oficiales menestrales
de manos sastres çapateros y carpinteros herreros herradores tejedores pellegeros
tundidores cirujanos cortadores y peçaeros y de otros qualesquier oficios
semejantes ni labradores ni jornaleros no puedan
traer ni trayan seda algima ropa gorras capuçes o bonetes de seda y
vn ribete en los mantos que tuvieren de paños bolas dhas penas y porque se mas
vn formados quede y biuir se extraer de las seda a las personas el dho capitulo contenido
se han seguido y siguen vn enbeniente y sobreceso por las justiçias se ceso hazer
muchas vexaciones y costas queriendo saber ello visto en el nuestro consejo y
consultado con el serenissimo prinçipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nuestro gobe
nador de vos otros Reynos por ausencia de mi el Rey de yuso fue acordado
que deuiamos mandar dar esta nuestra carta por la qual suspendemos el dho capitulo con
tenido y tuvimos lo por bien / por la qual suspendemos el dho capitulo con
y mandamos que dyn enbargo dello las dhas personas y sus mugeres puedan
traer la seda y guarniçiones que se permite traer a las demas personas en
dha prematica contenidas quedando en su fuerça y vigor todo lo demas en
contenido y mandamos que esta nuestra carta se pregonada publicamente en esta
corte y en todas las ciudades villas y lugares de nuestros Reynos y señorios
por pregonero y ante escriuano publico por manera que venga a notiçia de todos y
ninguno dello pueda pretender ynorançia / y los vnos y los otros no lo hagades ni
hagan en deal por alguna manera so pena de la merçed y de diez mil marauedis para la
camara. dada en madrid a diez y siete dias del mes de febrero de mil y quinientos y quarenta y vna vez
y tres años. yo el prinçipe / yo juan vazquez de molina secretario de sus cesarea y catolicas
magestades la fize escriuir por mandado de su alteza. licenciado de peñalosa / el licenciado galarza
el licenciado montalvo / doctor mayorga / el licenciado otalora / el doctor ybiera. el doctor diego gasca
el doctor velasco / registrada mi de vergara / mi de vergara por vranaller
por quanto mi voluntad es que lo contenido en la dha nuestra carta sea encorporada
sea guardado cumplido y executado visto en el nuestro consejo fue acordado